

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

N° **0979** 2021 -MPH/GPEyT

20 MAY 2021

Huancayo,

VISTO:

El Exp. N°083369 Doc. N°113579, presentado por don **RICHARD RAFAEL VILA JOAQUIN**, quien formula descargo de PIA N°7288, y el Informe N°291-2021-MPH-GPEyT/UP.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el reglamento de organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huancayo que tiene rango de ley, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA**, norma de mayor Jerarquía que se encuentra vigente, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 21 de abril del 2020, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Psj. San Francisco de Asís N°205 Ocopilla - Huancayo, de giro "baños sauna", se impuso la papeleta de infracción N°7288, a nombre de **RICHARD RAFAEL VILA JOAQUIN**, por la infracción de: "**por carecer de licencia municipal de funcionamiento de un establecimiento con un área económica con más de 100 m2 hasta 500 m2**" conforme está señalado en el código de infracción GPEyT 2, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), y de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM.

Que, a través del expediente Exp.N°083369 Doc. N°113579, de fecha 28/04/2020, presentado por don, **RICHARD RAFAEL VILA JOAQUIN**, quien formula descargo de la Papeleta de Infracción N°7288, argumentando que, **Segundo.** - cabe precisar que el inmueble ubicado en el Psj. San Francisco de Asís N°205 Ocopilla - Huancayo, fue entregado a la persona de Antonieta Pinto Llana, mediante contrato de comodato de fecha 07 de mayo del 2015, fecha de la cual dicha persona viene conduciendo el inmueble antes indicado, por consiguiente, cualquier infracción administrativa que se puede generar debe ser contra la persona indicada. **Tercero.** - que la persona de Antonieta Pinto Llana no quiere realizar la devolución del inmueble ubicado en el Psj. San Francisco de Asís N°205 Ocopilla - Huancayo, razón por la cual he cumplido con Carta Notarial, otorgándole un plazo de 72 horas para que entregue el inmueble. **Cuarto.**- bajo dicho contexto se debe tener presente el Principio del debido procedimiento, por la cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a tener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo competente; y, a impugnar las decisiones que afecten, **quinto.**- solicito se deje sin efecto la PIA N°7288 de fecha 21 de abril del 2021, debiendo encaminar correctamente la imposición de la infracciones contra la verdadera infractora.

Que, mediante el Informe N°291-2021-MPH-GPEyT/UP; expresa: Que, cabe mencionar la *Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM. Artículo 5°* menciona que las sanciones administrativas son personales, sin embargo, el propietario, el arrendador, el administrador, el posesionario y todo aquel que tenga facultades de disponer de un bien mueble o inmueble, que sea alquilado a terceras personas para realizar actividades económicas o persona que ejecute construcción habilitación, demolición u otros actos no autorizados de carácter urbanístico; tienen la obligación de comunicar a la autoridad Municipal en el plazo de 05 días de celebrado el contrato, caso contrario se le atribuirá responsabilidad solidaria por la infracción que se le detecte, de los actuados presentados por el administrado no enerva en absoluto la comisión de la infracción, por otro lado la intervencion municipal resulta contundente y objetiva, la papeleta de infraccion N°7288 inpuesta por carecer de Licencia Municipal, es pertinente señalar que la subsanacion administrativa es el hecho de obtener la licencia de funcionamiento de la autoridad competente, maxime si a la fecha el establecimiento sancionado, no cuenta con la licencia de funcionamiento, resultando del presente descargo improcedente.

Que, se debe de indicar a mérito de lo señalado, debe procederse a emitir la Resolución de Multa resultante de la papeleta de infracción N°7288, así como sanción complementaria de clausura temporal, conforme lo prevé el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

Que, el Tribunal Constitucional, máxime interprete de la Constitución, sentó: “**Aunque es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a la Ley, no es menos cierto que este derecho no es irrestricto y que se sujeta al cumplimiento de las disposiciones de cada Municipio, como en el presente caso, en el que para iniciar una actividad comercial es necesario obtener previamente la Licencia de Funcionamiento respectiva; de lo contrario, las Municipalidades tienen la facultad de clausurar el establecimiento informal**”

Que, en uso de las facultades conferidas con el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A, sobre delegación de facultades para emitir Resoluciones Gerenciales y de acuerdo al Principio de Desconcentración Administrativa establecido en la Ley N°27444, art. 85 numeral 85.3 y Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **CLAUSURAR temporalmente**, por espacio de 60 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento de giro “**baños sauna**”, ubicado en el Psj. San Francisco de Asís N°205 Copilla - Huancayo, conducido por el administrado, **RICHARD RAFAEL VILA JOAQUIN**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Encargar** el cumplimiento de la presente Resolución, al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para que conforme a sus facultades prescritas en la Ley de Procedimiento de ejecución coactiva - Ley N°26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el Procedimiento de ejecución coactiva de clausura del establecimiento indicado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Notifíquese** al administrado con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

